



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ-QUINDÍO

Auto interlocutorio: No. 546
Asunto: Resuelve solicitud Bancolombia y Dispone Conversión
Proceso: Ejecutivo
Demandante: GRUPO POSSO S.A.S
Demandado: CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S
Radicado: 63-130-3112-001-2018-00023-00

Calarcá Q., ocho de octubre del dos mil veinte

Mediante mensaje de datos recibido el 29 de julio del 2020 desde la dirección electrónica requerinf@bancolombia.com.co , la Directora de Servicios Entidades Legales Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA, en el que informa que el Banco en aplicación de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho mediante oficio N° JCLCC-728 del 11 de abril de 2018, procedió con el registro de la orden sobre los productos de ahorro e inversión cuyos titular es la empresa Construinversones A&M SAS, que se procedió con el débito y posterior consignación por dos partidas por \$15.728.275,38 cada una el 12 de abril de 2020, que por error fueron consignados al Juzgado Civil Municipal, pero que la medida fue decretada por esta célula judicial.

De otra parte, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá mediante mensaje de datos del 5 de agosto del 2020, informó que se ordenó poner a disposición de este despacho y para el proceso adelantado por la entidad Grupo Posso S.A.S. contra Construinversones S.A.S., radicado bajo el No. 63130311200120180002300, los títulos judiciales No.454100000085356 y 454100000085357 por valor cada uno de \$15.728.275,38.

Ahora bien, mediante mensaje de datos recibido el 06 de agosto del 2020 desde la dirección electrónica requerinf@bancolombia.com.co , la Directora de Servicios Entidades Legales Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de

BANCOLOMBIA, explica que al momento de dar aplicación a la medida cautelar de embargo decretada por este despacho y comunicada mediante oficio N°JCLCC-728 del 11 de abril de 2018, por un error involuntario debitaron para este proceso 2 veces el valor de \$15.728.275,38, y que el cliente ConstruInversiones A&M SAS solo presentaba \$15.728.275,38 en la cuenta corriente N°778-057107-94, por lo que el Banco asumió con recursos propios los otros \$15.728.275,38. Por lo que solicitan se realicen las respectivas validaciones internas y se proceda con la devolución de estos recursos por un valor total de \$15.728.275,38 a Bancolombia con el fin de realizar las correcciones internas.

Realizada la verificación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se observa que efectivamente el 5 de agosto del 2020 fueron puestos a disposición de este despacho y para el presente proceso, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, los depósitos judiciales números 45410000087676 y 45410000087677, cada uno por valor de \$ 15.728.275,38., cuyo consignante es Bancolombia.

En el presente asunto mediante auto del 3 de septiembre del 2018 que se otea a folios 116 y siguientes del expediente físico escaneado, se dispuso:

*“ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO instaurado por el GRUPO POSSO S.A.S. en contra de CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S.*

*TERCERO: **CANCELAR** las medidas cautelares que actualmente operan en este asunto consistentes en el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S. identificada con el NIT 801002806-4, en cuentas corrientes, de ahorros, Certificados de Depósito a Término –CDT-, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Bogotá D.C.: BANCO DE COLOMBIA, CORPBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCA MIA S.A., POPULAR, DAVIVIENDA S.A., CITIBANK COLOMBIA S.A., BOGOTÁ, CAJA SOCIAL BCSC, AV VILLAS, COLPATRIA, BBVA, HELM BANK S.A., FINANADINA S.A., FALABELLA S.A., PICHINCHA S.A., COOMEVA S.A. Sin embargo, únicamente se comunicará lo pertinente a las entidades financieras que informaron sobre la efectividad de la medida, esto es, al BANCO DAVIVIENDA y al banco AV VILLAS, cuyas medidas fueron comunicadas a las entidades bancarias mediante el oficio circular N° 728 del 11 de abril de 2018, con la advertencia que las mismas continúan vigentes para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante el oficio N° 1210 de fecha 25 de julio de 2018, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por Jose Vulmer Muñoz Vejarano y/o Jose Vulmer Muñoz Vejarano en contra de la común ejecutada CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S., radicado bajo el N° 2018-156. Líbrense los respectivos oficios.”*

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por BANCOLOMBIA, es menester precisar que, como el objeto de la solicitud recae sobre la disposición de depósitos judiciales dentro del presente proceso judicial, no es aplicable el derecho de petición.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T-172 del 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos, dejó dicho:

*«(...) La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.** En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.*

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso.(...) »

Aclarado lo anterior, pasa el despacho a resolver la solicitud elevada por la entidad financiera en comento, encontrando el despacho que es viable acceder a lo solicitado en cuanto a la devolución de la suma de \$ 15.728.275,38, que dice fue consignada por error y puesta a disposición del presente proceso, por cuanto se observa en el detalle de los depósitos judiciales citados, que el consignante lo fue tal entidad, así las cosas, se dispone ordenar el pago a favor de Bancolombia del depósito judicial número 45410000087677 por valor de \$ 15.728.275,38. Líbrese la comunicación respectiva al Banco Agrario de Colombia a través del Portal Transaccional de Depósitos Judiciales. Asimismo, líbrese oficio a Bancolombia, informándole la cancelación de la medida de embargo comunicada mediante oficio N°JCLCC-728 del 11 de abril de 2018, con la advertencia que la misma continúa vigente para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá y para el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por José Vulmer Muñoz Vejarano y/o José Vulmer Muñoz Vejarano en contra de la común ejecutada CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S., radicado bajo el N° 2018-00156.

Finalmente, en cuanto al depósito judicial número 45410000087676 por valor de \$15.728.275,38, se ordena convertir el mismo a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá y para el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por José Vulmer Muñoz Vejarano y/o José Vulmer Muñoz Vejarano en contra de la común ejecutada CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S y otro.,

radicado bajo el radicado 2018-00156, en virtud del embargo de remanente comunicado mediante el oficio No. 1210 de fecha 25 de julio de 2018 (folio 105).

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8763669070798d06022b183568c65ab8dd700aae4ec30cee34f627479d93903a

Documento generado en 08/10/2020 07:28:43 p.m.